

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00010

Téngase en cuenta que la curador Ad-Lítem que representa al extremo pasivo, se notificó personalmente y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios ni solicitud probatoria.

Así las cosas, el despacho señala la HORA DE LAS 9 DEL DIA 22 DEL MES DE Abril DEL AÑO 2021 a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., se advierte a las partes que deben concurrir para absolver interrogatorio, surtir la etapa conciliatoria y demás asuntos relacionados con este tipo de audiencias.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación TEAMS, para lo cual las partes y participes de la audiencia deberán descargarlas y allegar al proceso -si aún no lo hubieren hecho- el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina “VIVE DIGITAL” adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días sobre su deseo de acceder a tal servicio y acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

No obstante como eventualmente en dicha diligencia procede proferir decisión que dirima la instancia contando para ello con el debido respaldo probatorio de la prueba pericial, el despacho DISPONE:

Señalar LA HORA DE LAS 8:30 DEL DÍA 6 DEL MES DE Abril DEL AÑO 2021, a efecto de llevar a cabo como prueba DE OFICIO, diligencia de Inspección Judicial sobre el bien objeto de la presente acción de pertenencia, para lo cual las partes deberán cumplir con los protocolos y biomédidas de seguridad indicadas por el Ministerio de Salud. Se designa como perito Avaluador a _____ integrante de la lista de auxiliares de la justicia conformada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá dictaminar si el inmueble objeto de Inspección es el mismo solicitado en pertenencia, identificar el predio por sus cabidas, linderos y vecindad, todas las características que lo identifiquen plenamente y demás aspectos que se le soliciten en el curso de la Inspección Judicial. Se señala la suma de \$ 200 000.00 por concepto de gastos

periciales a cargo de la parte actora, los cuales deben ser cancelados dentro de los tres días siguientes a la posesión del perito.

Se advierte que en uso de la facultad contenida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. que se ocupa de la práctica de inspección judicial y según la cual *“En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes”*; en desarrollo de la Inspección Judicial se recepcionará interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ así como los demandados determinados e indeterminados que eventualmente concurren. Igualmente se recepcionaran los testimonios de ALFONSO MARIA SALCEDO FORERO, JOSÉ MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ y MARIA CRISTINA SANCHEZ CORTES solicitados por el extremo activo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad legal de limitar los testimonios acorde a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P.

En atención a la potestad prevista en el párrafo único del numeral once del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas, las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su estudio. Se advierte que la comparecencia de demandante y demandados es responsabilidad de cada parte, igualmente la citación y comparecencia de los declarantes citados, será a cargo de la parte solicitante de cada prueba testimonial.

Se previene a las partes, que la inasistencia de la parte demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La inasistencia del Curador Ad-Litem lo hará acreedor a multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL San Francisco, Cúndinamarca |
| El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>02</u> |
| Hoy <u>1 MAR 2021</u> a las 8 AM |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.- |